



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2021 00308 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo.*  
**Demandante:** *Scotiabank Colpatria S.A.*  
**Demandado(a):** *Jorge Enrique Rodríguez Ospina.*

Atendiendo la solicitud que se avista en los numerales 5 y 61 del expediente virtual, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC FAFP CANREF**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Ahora, téngase en cuenta que el demandado **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINA**, fue notificado personalmente de la orden de apremio librada en su contra, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

De otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 5 de mayo de 2021, providencia de la cual quedó notificada la parte demandada personalmente conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según consta en la documental allegada al expediente digital, quien dejó vencer en silencio el término concedido para controvertir los hechos y pretensiones sobre los cuales la activa construyó la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurren al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en el numeral 3° de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2'000.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

**Firmado Por:**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71d34af923fc59c96e3dbc35b6e356fbfe35bd53575e97f45dfd6588125721b**  
Documento generado en 10/05/2022 05:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**